



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1950

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ..... 400 ptas  
Centros oficiales... 550 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1971

Martes 11 de mayo

Número 107

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

### Circular sobre estricnina

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Cástulo Gutiérrez Manrique, para que a partir de los 8 días siguientes a la publicación de la presente circular pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina por su finca "Coto Petrilla", sita en término municipal de Villasandino, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 22 de abril de 1971.  
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.  
2.497.—123.00

## DIPUTACION PROVINCIAL

Complementando el anuncio de la subasta S-33/71, "Parque Infantil de Tráfico", publicado en el B. O. de la provincia, núm. 104, el 7 de mayo de 1971, se indica:

Que la fianza definitiva será de 122.000 pesetas.

El plazo de ejecución será de 2 meses.

El pago se hará contra certificaciones de obra.

Las ofertas se realizarán, en sobre cerrado, acompañando en sobre abierto el resguardo de la constitución de la fianza provisional.

El plazo de proposición es de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 7 de mayo de 1971.  
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.— El Secretario, Jesús Martínez González.  
2.523.—125.00

Complementando el anuncio de la subasta S-34/71, de Piscina, vestuarios y depuradora de agua en el complejo Benéfico-Asistencial de Burgos, publicado en el B. O. de la provincia, número 103, el 6 de mayo de 1971, se indica:

Que la fianza definitiva será de 208.000 pesetas.

El plazo de ejecución será de 3 meses.

El pago se hará contra certificaciones de obra.

Las ofertas se realizarán, en sobre cerrado, acompañando en sobre abierto el resguardo de la constitución de la fianza provisional.

El plazo de proposición es de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 6 de mayo de 1971.  
El Presidente, Pedro Carazo

Carnicero.— El Secretario, Jesús Martínez González.  
2.522.—122,00

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de resolución de contrato de arrendamiento urbano, que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veinte de abril de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos incidentales de la Ley de Arrendamientos Urbanos tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don Guillermo Fernández Meya, y su esposa doña Rosa Humet Ullés, sus labores, asistida del primero; don José Humet Ullés, industrial, y su esposa doña Mercedes Tarafa Mildestein, sus labores, asistida del mismo, y don Ramón Humet Ullés, y su esposa doña María Teresa Giménez-Frontin Dorao, sus labores, asistida de éste, todos ellos mayores de edad, industriales los demandados, vecinos de Barcelona, representados por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado don Félix de Echevarrieta

Miguel, y de otra, como demandada, la entidad «Sederías Burgalesas», S. A., de esta vecindad, declarada en rebeldía; sobre resolución de contratos de arrendamiento de locales de negocio.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Guillermo Fernández Meya y su esposa D.<sup>a</sup> Rosa Humet Ullés, sus labores, asistida del primero; don José Humet Ullés y su esposa doña Mercedes Tarafa Mildestein, sus labores, asistida del mismo, y don Ramón Humet Ullés, y su esposa doña María Teresa Jiménez-Frontón Dorao, sus labores, asistida de éste, todos ellos mayores de edad, industriales los demandados, vecinos de Barcelona, debo declarar y declaro la resolución de los contratos de arrendamiento de los locales de negocio objeto de autos, por causa de cierre sin justa causa, de los inmuebles número doce y catorce de la calle San Isidro, de Burgos, arrendados a la demandada «Sederías Burgalesas», S. A., de esta vecindad, condenando a la demandada a estar y pasar por tal resolución, e imponiéndola las costas procesales causadas. Dada su rebeldía, notifíqueseles esta sentencia personalmente si así lo solicita la parte actora en término de cinco días, haciéndolo en otro caso por edictos, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José María Azpeurrutia. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día su fecha, ante mí, el Secretario, de lo que doy fe. — J. Juárez. — Rubricado.

Para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a la demandada en rebeldía, «Sederías Burgalesas», S. A., de Burgos, expido el presente que firmo en Burgos, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, Joaquín Juárez Gómez. — V.º B.º El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

2468.—508,00

## Letra

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 7-1971, por imprudencia, contra Mohamed Rhendour, por la presente se emplaza al encartado Mohamed Rhendour, de 41 años, casado, conductor y vecino de Francia-Rouvres, así como al responsable civil subsidiario Akka Bounouader, de 29 años de edad, casado, vecino de Valois (Francia), 60-Thury, para que en el plazo de tres días comparezcan en la causa con Abogado y Procurador que les defiendan y representen y con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, les serán nombrados de oficio.

Letra, 30 de abril de 1971. El Secretario, María Luisa Gómez.

## Anuncios Oficiales

### Dirección General de Agricultura

*Normas para la lucha contra las plagas denominadas "Garrapatillo", "Paulilla" y "Sampedrito"*

Ante el temor de que en la presente campaña se produzca una intensa plaga de «garrapatillo» o «paulilla» (*Aelia rostrata*) o «sampedrito» (*Eurygaster austriacus*), con el consiguiente peligro para el cultivo de los cereales, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º — Por la Sección Agronómica de esa Delegación se delimitarán las zonas de esa provincia donde, según experiencias de años anteriores, puedan constituir plaga los insectos «*Aelia rostrata*» o «*Eurygaster austriacus*».

2.º — En los términos así delimitados se hará una intensa campaña de información a través del Servicio de Extensión Agraria, de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y de la Prensa, en las que se dará a conocer:

- a) La forma y biología del insecto.
- b) Los daños que puede ocasionar y que afectan al rendimiento,

al peso específico del grano atacado y a la mala calidad del mismo, lo que supone la aplicación de descuentos por el Servicio Nacional de Cereales.

c) Se insistirá en la conveniencia de luchar contra los insectos en los momentos de su aparición para evitar su posterior dispersión y avocación en zonas más extensas.

A este efecto, los agricultores deben extremar la vigilancia de sus fincas y darán cuenta a la Sección Agronómica correspondiente a fin de iniciar inmediatamente los tratamientos.

d) El método más apropiado de lucha es el espolvoreo con HCH 25% y pulverizaciones o espolvoreos con insecticidas fosforados de baja toxicidad.

La forma más idónea de lucha es la de tratamientos terrestres, realizándose éstos en aquellos focos en donde se localice el ataque.

Los tratamientos aéreos y masivos, ante el temor de que puedan destruir o reducir los parásitos naturales de los pentatómidos que constituyen la plaga con el consiguiente desequilibrio biológico que favorecería un gran desarrollo de ataques futuros, tanto de esta plaga como de otras igualmente perjudiciales, sólo deberán ser aconsejables en aquellos casos en que bien por el estado vegetativo de los cereales o bien por la dispersión de la plaga hagan imposible la realización de tratamientos terrestres.

3.º — Con el fin de conseguir un mayor adiestramiento en la vigilancia y lucha contra estos insectos, sería aconsejable que por esa Delegación de Agricultura, independientemente o en colaboración con los Organismos Sindicales de la provincia, se organizaran cursillos a los que deberán asistir representantes de las Hermandades de los términos municipales afectados, guardas rurales, agricultores, etc., a fin de conseguir el adiestramiento necesario en esta lucha. Igualmente, sería muy conveniente la publicación por la Sección Agronómica de esa Delegación de hojas divulgadoras sobre los puntos contenidos en el apartado 2.º de estas instrucciones.

4.º — En aquellas zonas afectadas donde existan Agencias de Extensión Agraria, deberá recabarse de las mismas la necesaria colaboración

ración, tanto en los trabajos de divulgación como en los de vigilancia y aviso de aparición de focos de la plaga.

En este sentido, esta Dirección General de Agricultura se dirige a la Dirección General de Capacitación Agraria, Servicio Nacional de Cereales y Secretario General Técnico de este Ministerio, a fin de conseguir una estrecha colaboración en la próxima campaña, tanto de los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura como de las Organizaciones Sindicales de cada provincia.

5.º — Esa Delegación de Agricultura, si lo estima oportuno o la intensidad de la plaga así lo aconseja, gestionará del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia la declaración de obligatoriedad de los tratamientos.

6.º — En cada provincia se constituirá en el seno de la Comisión Provincial para la Recogida de Cosechas, integrada en la Provincia de Servicios Técnicos, una Comisión de trabajo encargada de coordinar todos los medios de actuación contra esta plaga, en la cual estará representado el Servicio de Extensión Agraria.

Estas Comisiones provinciales tendrán la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones.

7.º — Los auxilios de que se beneficiarán los tratamientos en esa provincia, figura en el anejo de la presente circular.—El Director General, Jaime Nosti.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

■ Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 25 de marzo de 1971, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de deslinde del monte número 98-A del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Burgos, denominado «Los Hoyos», de la pertenencia de la Entidad Local Menor de Hozabejas y sito en el término municipal de Rucandío.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Burgos, que la operación se comenzara en la primera de las dos fases

que determinan los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete núm 1 en la margen derecha de la Torca Palomera, en coincidencia con el piquete número 331 del deslinde del monte número 68-A, «La Dehesa», de Río Quintanilla (término municipal de Aguas Cándidas), continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 136, desde el cual se cierra al número T el perímetro exterior del monte. Se apearon asimismo dos enclavados, designados por las letras A y B, reconocidos como poseídos por particulares, con una cabida de 1.7276 Has. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Burgos, por lo que propone en su informe que se apruebe el deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no se presentó ninguna protesta y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinen las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º — Aprobar el deslinde del monte núm. 98-A del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Los Hoyos», de la pertenencia de la Entidad local de Hozabejas, y sito en el término municipal de Rucandío, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º — Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Núm. del Catálogo: 98-A.

Nombre del monte: «Los Hoyos».

Término municipal: Rucandío.

Pertenencia: Hozabejas.

Límites:

N. — Monte de U. P. núm. 96-A, «La Larga», de la pertenencia y término municipal de Rucandío.

E. — Monte de U. P. núm. 68-A, «La Dehesa», de la pertenencia de Río-Quintanilla, Entidad menor del Ayuntamiento de Aguas Cándidas.

3. — Fincas de propiedad particular de Hozabejas.

O. — Fincas de propiedad particular de Hozabejas y monte de U. P. número 93, «El Barrio», de la pertenencia de Hozabejas, por la carretera de Hozabejas a Rucandio.

Nota. — Los nombres de los numerosos colindantes particulares de los linderos sur y oeste, en relación con los piquetes colocados figuran en acta y en la relación de colindantes del plano.

Cabidas:

Cabida total del monte: 58,1055 hectáreas.

Cabida de enclavados: 1.7276 hectáreas.

Cabida pública resultante: Hectáreas 56,3779.

Especies: Pinus pinaster, Sol.

Servidumbres: De paso por los caminos que cruzan por el monte.

3.º — Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano.

A. — En el paraje «San Zornil», poseído por Anunciación y Viviana Bárcena Ojeda. Cabida: 0,5276 hectáreas.

B. — En el paraje «Los Hoyos», poseído por Félix Ojeda Bárcena, José Alonso Bárcena, Crescencio Alonso Núñez y Hdos. de Emiliano Fernández Garmendia. Cabida: 1,2000 Has.

Cabida total de enclavados: Hectáreas 1,7276.

4.º — Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º — Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento, de fecha 25 de marzo de 1971, participo a V. S. para que cumplimente el art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el «Boletín Oficial» de la provincia como notificación a aquellos interesados cuyo

domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución por haber sido adoptada por el Excmo. Sr. Ministro pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.»

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el Expediente de Deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 29 de abril de 1971. — El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

*De interés para los contribuyentes.*

Por medio del presente edicto se recuerda y advierte al vecindario y contribuyentes en general, que la cobranza en período voluntario de los Arbitrios Municipales por los conceptos de entrada de carruajes, adecentamiento de muros y fachadas, ocupación del suelo en la

vía pública, estabulación de ganados y gallineros, circulación de bicisetas, riqueza rústica, quioscos, rodaje o arrastre y obras abusivas, correspondiente al primer semestre del presente año, cuya recaudación se verifica mediante recibo talonario, tendrá lugar en esta capital desde el día 16 del mes de marzo pasado hasta el día 15 de mayo próximo, ambos inclusive.

También se recuerda y advierte, que el pago del Arbitrio sobre la riqueza urbana del primer semestre del presente año, se podrá efectuar hasta el día 31 del presente mes de mayo.

Los contribuyentes que así lo deseen podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono en entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 83 del vigente Reglamento General de Recaudación.

El pago de los correspondientes recibos habrá de efectuarse necesaria y exclusivamente en la Oficina de Recaudación, sita en la calle Aranda de Duero, número 1, a tenor de lo dispuesto en el número 1 del artículo 19, número 3 del artículo 80 y número 1 B) del artículo 92 del vigente Reglamento General de Recaudación, de 16 a 20 horas, durante el plazo citado y de 9 a 13 horas en los últimos 10 días del mismo.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus deudas en el plazo señalado anteriormente, podrán pagarlas sin apremio, más con un recargo de prórroga del 10 por 100 desde el día 16 de mayo al 31 del mismo mes del año actual.

Caso de que tampoco fuera satisfecha la deuda dentro de este plazo de prórroga, los recibos pendientes de pago quedarán incursos automáticamente en el recargo de apremio del 20 por 100 del importe de la deuda.

Burgos, 6 de mayo de 1971. El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

**DELEGACION DE TRABAJO. — Convenio de Hostelería y Actividades Turísticas — (Conclusión)**

Telefonista ... ..	4.068	4.068	4.068	—
Portero recibidor ... ..	4.068	4.068	—	—
Portero de servicio ... ..	4.068	4.068	—	—
Ascensorista ... ..	4.068	4.068	—	—
Botones ... ..	(2)			
Fregadoras, limpiadoras ... ..	4.068	4.068	4.068	4.068
Fregad.-limp. (media jornada) ...	2.034	2.034	2.034	2.034

Para los Botones incluidos en esta Sección y por lo que respecta al concepto de salario, habrá de estarse a los que por razón de su edad, se señalan a continuación:

Botones comprendidos entre 14 y 16 años ... ..	1.627 ptas.
Botones comprendidos entre 16 y 18 años ... ..	2.576 ptas.

**2.4. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCIÓN QUINTA.**

	<i>Lujo</i>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Contable ... ..	5.096	4.904	4.678	4.158
Cajero ... ..	4.158	4.068	4.068	4.068
Taquillero ... ..	4.192	4.068	4.068	4.068
Facturista ... ..	4.068	4.068	4.068	4.068
Aux. ofic. mayor 21 años ... ..	4.418	4.283	4.158	4.068
Aux. ofic. menor de 21 años ... ..	4.068	4.068	4.068	4.068

**PERSONAL DE TABERNAS QUE NO SIRVAN COMIDAS.**

Dependiente de primera ... ..	4.068
Dependiente de segunda (ayudante), mayor de 21 años ...	4.068
Dependiente de 21 años o (ayudante) menor de 21 años ...	4.068
Aprendiz de segundo año ... ..	(1)
Aprendiz de primer año ... ..	

(1) Para los aprendices incluidos en esta Sección y por lo que respecta a los sueldos, habrá de estarse a los salarios legales que por razón de edad se señalan a continuación:

Aprendices comprendidos entre 14 y 16 años ... ..	1.627 ptas.
Aprendices comprendidos entre 16 y 18 años ... ..	2.576 ptas.

**b) Establecimientos de la sección 7.<sup>a</sup>, Casinos, etc.****3.1. PERSONAL DE OFICINA Y CONTABILIDAD. Casinos.**

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Jefe de primera ... ..	6.441	6.192	5.797	5.062
Jefe de segunda ... ..	5.797	5.447	5.062	4.610
Oficial de primera ... ..	5.028	4.769	4.610	4.283
Oficial de segunda ... ..	4.452	4.260	4.158	4.068
Auxiliares ... ..	4.068	4.068	4.068	4.068
Aspirantes de 17 años ... ..				
Aspirantes de 16 años ... ..	(3)			
Aspirantes de 15 años ... ..				
Aspirantes de 14 años ... ..				

(3) Para los aspirantes incluidos en esta Sección y por lo que respecta a sus sueldos, habrá de estarse a los salarios legales que por razón de su edad se señalan a continuación:

Aspirantes comprendidos entre 14 y 16 años ... ..	1.627 ptas.
Aspirantes comprendidos entre 16 y 18 años ... ..	2.576 ptas.

**3.2. PERSONAL SUBALTERNO.**

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Cobrador ... ..	4.735	4.610	4.452	4.260
Conserje ... ..	4.769	4.610	4.452	4.317
Ayudante ... ..	4.158	4.068	4.068	4.068
Telefonista ... ..	4.068	4.068	4.068	—
Portero de acceso ... ..	4.158	4.068	4.068	4.068
Portero de servicio ... ..	4.158	4.068	4.068	4.068
Ordenanza ... ..	4.068	4.068	4.068	4.068
Jardinero ... ..	4.068	4.068	4.068	4.068

**BOLETIN OFICIAL DE BURGOS**

Vigilante de noche ... ..	4.283	4.283	4.068	4.068
Sereno ... ..	4.068	4.068	4.068	4.068
Limpiadoras (jornada entera) ... ..	4.068	4.068	4.068	4.068
Limpiadoras (media jornada) ... ..	2.034	2.034	2.034	2.034
Botones y pajes ... ..	(2)			

Para los Botones y Pajes incluidos en esta Sección y por lo que respecta al concepto de salario, habrá de estarse a los que por razón de su edad se señalan a continuación:

Botones y Pajes comprendidos entre 14 y 16 años ... ..	1.627 ptas.
Botones y Pajes comprendidos entre 16 y 18 años ... ..	2.576 ptas.

**4. ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA.**

**4.1. Personal de billares.**

	<u>Inicial</u>	<u>Garantiz.</u>	<u>Fijo</u>
Encargado de sala ... ..	598	4.181	
Mozo de billar ... ..	323	4.068	
Ayudante ... ..	240	4.068	
Limpiadoras (jornada completa) ... ..			4.068
Limpiadoras (media jornada) ... ..			2.034
Botones y pajes ... ..	(2)		

(2) Para los Botones incluidos en esta Sección y por lo que respecta al concepto de salario, habrá de estarse a los que por razón de su edad, se señalan a continuación:

Botones y pajes comprendidos entre 14 y 16 años ... ..	1.627 ptas.
Botones y pajes comprendidos entre 16 y 18 años ... ..	2.576 ptas.

**C A F E T E R I A S**

**a) Salarios fijos.**

**MOSTRADOR Y SALA.**

	<u>Especial</u>	<u>1.ª</u>	<u>2.ª</u>
Primer encargado ... ..	1.938	1.801	1.642
Segundo encargado ... ..	1.801	1.676	1.539
Dependientes ... ..	1.676	1.539	1.471
Ayudantes mayores de 21 años ... ..	1.311	1.277	1.243
Ayudantes menores de 21 años ... ..	1.072	1.072	1.003
Aprendices de tercer año ... ..	730	661	638
Aprendices de segundo año ... ..	673	593	559
Aprendices de primer año ... ..	593	513	502
Aux. Caja mayores de 21 años ... ..	1.311	1.277	1.243
Aux. Caja menores de 21 años ... ..	1.072	1.072	1.003

**VARIOS.**

	<u>Especial</u>	<u>1.ª</u>	<u>2.ª</u>
Planchista ... ..	1.676	1.539	1.471
Ayud. planchista mayor 21 años ... ..	1.311	1.277	1.243
Ayud. planchista menor 21 años ... ..	1.072	1.072	1.003
Repostero ... ..	1.664	1.528	1.459
Ayudante de repostero ... ..	1.277	1.243	1.197
Aprendices de tercer año ... ..	730	661	638
Aprendices de segundo año ... ..	673	593	559
Aprendices de primer año ... ..	593	513	502
Encargado de almacén ... ..	1.357	1.357	1.277
Mozo de almacén ... ..	1.129	1.129	1.094
Mecánico o calefactor ... ..	1.231	1.186	1.129
Telefonista ... ..	1.015	946	889
Porteros ... ..	1.277	1.243	—
Fregadoras (jornada entera) ... ..	809	809	809
Fregadoras (media jornada) ... ..	410	410	410

**OFICINAS Y CONTABILIDAD.**

	<u>Especial</u>	<u>1.ª</u>	<u>2.ª</u>
Contable ... ..	1.585	1.482	1.379
Cajero ... ..	1.277	1.243	1.197

Oficial de contabilidad ... ..	1.277	1.243	1.197
Aux. mayor de 21 años ... ..	1.197	1.163	1.129
Aux. menor de 21 años ... ..	1.072	1.072	1.117

b) Salarios garantizados.

MOSTRADOR Y SALA.

	Especial	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Primer encargado ... ..	5.597	5.198	4.879
Segundo encargado ... ..	5.198	4.879	4.549
Dependientes ... ..	4.879	4.549	4.389
Ayudantes mayores 21 años ... ..	4.104	4.104	4.104
Ayudantes menores 21 años ... ..	4.104	4.104	4.104
Aux. Caja mayores 21 años ... ..	4.104	4.104	4.104
Aux. Caja menores 21 años ... ..	4.104	4.104	4.104
Aprendiz de tercer año ... ..			
Aprendiz de segundo año ... ..	(1)		
Aprendiz de primer año ... ..			

Para los aprendices incluidos en esta Sección y por lo que respecta a los sueldos, habrá de estar-se a los salarios legales que por razón de edad se señalan a continuación:

Aprendices comprendidos entre 14 y 16 años ... ..	1.627 ptas.
Aprendices comprendidos entre 16 y 18 años ... ..	2.576 ptas.

VARIOS.

	Especial	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Planchista ... ..	4.879	4.583	4.423
Ayud. planchista mayor 21 años ...	4.104	4.104	4.104
Ayud. planchista menor 21 años ...	4.104	4.104	4.104
Repostero ... ..	4.845	4.549	4.400
Ayudante de repostero ... ..	4.104	4.104	4.104
Encargado de almacén ... ..	4.161	4.161	4.161
Mozo de almacén ... ..	4.104	4.104	4.104
Mecánico o calefactor ... ..	4.104	4.104	4.104
Telefonista ... ..	4.104	4.104	4.104
Porteros ... ..	4.104	4.104	—
Fregadoras (jornada completa) ...	4.104	4.104	4.104
Fregadoras (media jornada) ... ..	2.052	2.052	2.052

OFICINAS Y CONTABILIDAD.

	Especial	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Contable ... ..	4.708	4.446	4.241
Cajero ... ..	4.104	4.104	4.104
Oficial de contabilidad ... ..	4.104	4.104	4.104
Auxiliar mayor de 21 años ... ..	4.104	4.104	4.104
Auxiliar menor de 21 años ... ..	4.104	4.104	4.104

Art. 15. — Cuando algún productor desee cesar voluntariamente en la Empresa, deberá notificar a ésta su intención con una antelación mínima de quince días; los que incumplieren esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que se hará efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le correspondan.

Art. 16. — Todas las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por aquellas que venían ya satisfaciendo las empresas a sus productores. Asimismo podrán ser absorbidas por cualquier otra condición superior que, fijada por disposición legal, contrato individual, concesión voluntaria, etcétera, pudiese aplicarse en lo sucesivo.

En cuanto a los salarios fijados en estas tablas para aquellas categorías que en el Convenio anterior, no alcanzaban el mínimo le-

gal, se ha de entender que la subida del 14 ó 13 % (Cafeterías o resto de establecimientos) que se recoge en éste, determina una cantidad que, en cómputo trimestral, marca el garantizado correspondiente a cada una de ellas.

Art. 17. — *Repercusión en precios.* Ambas partes hacen constar su criterio de que los acuerdos de este Convenio no determinarán un alza en los precios.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

De conformidad con lo dispuesto en la ordenanza municipal que regula el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, en la modalidad de tasa equivalencia, redactado de acuerdo con la Ley de Régimen Local artículo 516 y siguientes, todas las Sociedades, Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, las Sociedades civiles y mercantiles y personas jurídicas de toda clase que no tengan término prefijado de duración o lo tengan de duración indefinida, o superior a diez años, o de menor plazo con sucesivas prórrogas, expresas o tácitas, que sean propietarias de terrenos, o poseedoras en concepto de dueños, en el término municipal de Aranda de Duero, deberán presentar en las oficinas municipales, durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, declaración jurada de los terrenos edificadas o sin edificar que sean de su propiedad.

Las personas anteriormente citadas, con domicilio en Aranda de Duero, que no posean terrenos en propiedad, deberán efectuar declaración negativa.

La declaración deberá efectuarse en los modelos que se facilitan en la Intervención Municipal. Se realizará una declaración por cada finca y por duplicado.

Aranda de Duero, 29 de abril de 1971.—El Alcalde, José Romera.

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio

de 1955), quedan expuestas al público, durante el plazo de 15 días hábiles las siguientes cuentas municipales:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario del año 1970.

La cuenta de administración del patrimonio municipal del mismo año.

La cuenta de valores independientes y auxiliares del mismo año.

Durante el plazo indicado y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanar de la Sierra, 30 de abril de 1971.—El Alcalde, Antonio Mediavilla.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia a concurso para la adjudicación del servicio de Recaudación Municipal en sus periodo voluntario y ejecutivo por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de la licitación se fija en el 4 por 100 a la baja en concepto de premio de cobranza de las cantidades que figurasen en periodo voluntario.

El adjudicatario percibirá, además, la mitad de los recargos de los ingresos que realice en periodo ejecutivo.

El contrato durará tres años comenzando el 1.º de enero de 1971 y terminando el 31 de diciembre de 1973.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, en metálico y en concepto de garantía provisional la cantidad de cincuenta mil pesetas, equivalente al 5% del importe de los valores a realizar según el promedio del último bienio, que asciende a un millón de pesetas.

El adjudicatario estará obligado a constituir, como garantía definitiva, el 7 por 100 de la mencionada cifra.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de 10 a 2, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las 12 horas del día siguiente al en que se cumplan 20 a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal y Agencia ejecutiva, por gestión directa del Ayuntamiento de Medina de Pomar, se compromete a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el..... por ciento (en letras) de premio de cobranza en voluntaria y lo que corresponda en la ejecutiva.

Ofrece además, en relación con la condición quinta.....

(Fecha, firma y rúbrica del licitador.)

Medina de Pomar, 28 de abril de 1971.—El Alcalde, Serafin Merino.  
2472,—414,00